



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01229 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 019-2023-AJFA-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 015804-2022 PI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 015424-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 30 de noviembre de 2022, el fiscalizador informa que se apersonó a Calle Taffur N° 123, dpto. 302, Urb. Residencial Higuiereta – Santiago de Surco, donde los vecinos señalaron que se estaban ejecutando trabajos de construcción sin licencia; es por ello que tocó reiteradas veces el timbre para hacer la inspección interna, sin respuesta alguna; por lo que, al haberse apersonado el día anterior y el día 30 de noviembre sin que la propietaria les haya dado las facilidades para constatar los trabajos, se procedió a emitir la Papeleta de Infracción N° 015804-2022 PI, de fecha 30 de noviembre de 2022, a nombre de la CAROLINA SAENZ BRESCIANI – DNI N° 40380151, propietaria del predio, imputándole la comisión de la infracción E-013 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización".

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 019-2023-AJFA-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 27 de enero de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra de la administrada CAROLINA SAENZ BRESCIANI – DNI N° 40380151; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, revisado los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que en el Acta de Fiscalización N° 015424-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS se informa que personal de fiscalización se apersonó al predio, el día 29 de noviembre de 2023, sin embargo, no se emite ninguna constancia de visita, ni ningún documento mediante el cual se informe de dicha visita, tampoco se le pone en conocimiento a la administrada de la inspección a realizarse el día siguiente.

Que, en el presente caso, al no constituirse alguno de los supuestos donde el agente público puede ingresar a un domicilio sin el consentimiento del propietario; la administrada CAROLINA SAENZ BRESCIANI – DNI N° 40380151, al no abrir la puerta y permitir el ingreso a los fiscalizadores, está ejerciendo su derecho legítimo y constitucional a la inviolabilidad de su domicilio. Por lo tanto, en atención a lo explicado, no se configura la infracción con código E-013 "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización", la cual dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en consecuencia, corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 015804-2022 PI, de fecha 30 de noviembre de 2022, impuesta en contra la administrada CAROLINA SAENZ BRESCIANI – DNI N° 40380151, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CAROLINA SAENZ BRESCIANI
Domicilio : AV. CAMINOS DEL INCA N° 818, DPTO 101, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

1000

1000